



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 162

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: 04 JUL. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN”** remitido mediante oficio No. 0234 AN-CAL-DMM-12, suscrito por el asambleísta Marco Murillo; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 107855

JM





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
MARCO MURILLO ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO



Trámite **107855**
Codigo validación **OTTXID9RIW**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 21-Jun-2012 15:30
Numeración documento 0234 an-cal-dmm-12
Fecha oficio 21-Jun-2012
Remitente MURILLO MARCO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Oficio No. 0234 AN-CAL-DMM-12
Quito D.M. 21 de junio de 2012

Acervo: 8. Fojas

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.

De conformidad a las atribuciones y facultades que me confieren los artículos 120 numeral 6 y 134 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 54 numeral 1 y 70 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el Proyecto de Ley Interpretativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el número de firmas legales requeridas, a fin de que sea remitido al CAL para su debida calificación.

En la certeza de que la presente iniciativa legislativa será acogida favorablemente, le reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,
Paz, justicia, solidaridad e interculturalidad

Ing. Marco Murillo Ilbay
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO



MM/fv



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
MARCO MURILLO ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO

Las y los Asambleístas abajo firmantes respaldamos el Proyecto de Ley Interpretativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

NOMBRE	FIRMA
Paco Houcapo	
GEMAR BRACIN	
Nivra Velaz	
RAFAEL DAVILA	
JIMMY PINOABOZA	
ROWIN VACA	
Mario Molina C	
FRANCESCO ULIOT	
Ramiro Tejan	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
MARCO MURILLO ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República determina que los recursos naturales pueden "usarse" y "aprovecharse", pero no poseerse porque son bienes comunes; reconoce la propiedad individual de la tierra siempre y cuando cumpla una función económica social y protege los territorios indígenas como una forma de propiedad comunitaria indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable, irreversible y exenta del pago de impuestos a la propiedad.

La tierra comunitaria es una modalidad de la propiedad individual y colectiva de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en donde se desarrollan los sistemas de organización económica, social y cultural comunitarios. La Constitución de la República reconoce la integralidad de los territorios indígenas que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables; y la facultad de aplicar sus normas propias, sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo con sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza.

La tierra comunitaria puede ser titulada reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales y respetando la unidad territorial con identidad. La distribución y redistribución de tierras para el uso y aprovechamiento familiar dentro de la tierra comunitaria se rige por las reglas de la comunidad, de acuerdo a sus usos y costumbres. Los territorios indígenas ancestrales u originarios reconocen y garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares, a la vez respeta la sucesión hereditaria según los usos y costumbres de la comunidad.

Desde la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en octubre de 2010, se han presentado un sin número de problemas y conflictos por su aplicación, en especial en lo referente a la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para establecer un impuesto predial a las tierras de propietarios de predios en los territorios indígenas, contraviniendo las disposiciones constitucionales que garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Los predios individuales y colectivos localizados en los territorios de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, son sustento de la economía familiar y comunitaria, cuya producción agropecuaria contribuye a garantizar la soberanía alimentaria, no solo de la comunidad sino del pueblo ecuatoriano, la misma que se ve amenazada por las acciones de ciertos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
MARCO MURILLO ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO

Gobiernos Autónomos Descentralizados que han iniciado a cobrar el impuesto predial a las tierras y bienes inmuebles localizados en las jurisdicciones territoriales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

La propiedad comunal no se la entiende solo en término de titularidad sino que implica el respeto mutuo y el compartir el usufructo, la tierra en propiedad comunal es la base del desarrollo cultural ligada a la naturaleza y enmarcada en los valores ancestrales que tienen como interés la pertenecía y unidad del individuo con la tierra y no necesariamente la propiedad comunitaria; la primera es una relación mística del indígena con la tierra sin necesidad de la propiedad comunal, la segunda tan solo es un mecanismo de decir respeta nuestra forma de interpretar esta relación que se tiene con la tierra.

Para el indígena la tierra es como una madre. Históricamente no estaba sujeta a la oferta y la demanda o a la compra y venta. Tiene su sentido en la medida en que es un espacio para desarrollarse cultural y socialmente. La tierra es parte de la convivencia, existencia y desarrollo de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Mientras tanto, para la mayoría de la sociedad blanca mestiza la tierra es un instrumento de producción como cualquier otro.

La tierra es un importantísimo elemento de la producción que debe ser cuidada para que este recurso subsista para futuras generaciones. Pero también está íntimamente vinculada a valores ancestrales relacionados con nuestro mestizaje e historia, por lo que es necesario conciliar estos dos aspectos dentro de la normativa existente que pretende mediante la definición de propiedad individual y propiedad colectiva, deslegitimar y desconocer la forma ancestral de tenencia de la tierra, que tienen como finalidad el uso comunitario aún siendo de propiedad colectiva en razón que el sistema ha obligado a los habitantes de las comunas o comunidades individualizar la propiedad, lo que en posesión de manera ancestral se ha mantenido de manera comunitaria, convirtiendo los derechos colectivos inaplicables cuando deje de existir el uso comunitario de la tierra, la misma que mediante ordenanzas municipales se está imponiéndose tasas e impuestos siendo una clara muestra de que un sistema económico capitalista obliga a que el sistema económico comunitario desaparezca, al desconocer esta forma de tenencia de la tierra.

La territorialidad es uno de los ejes conceptuales de la identidad de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, no únicamente en su condición de derecho colectivo indispensable sino como una verdadera dimensión existencial de cada pueblo o nacionalidad. Su tratamiento jurídico reviste, por eso, una importancia determinante para el ejercicio del resto de los derechos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
MARCO MURILLO ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen un arraigo con el territorio que va más allá de la concepción material de las cosas, sus principios están basados en el pensamiento de la cosmovisión, la relación del hombre con la tierra. Según la cosmovisión indígena la relación con el mundo está regida a la aplicación de sus valores, base piramidal jerárquica que establece su organización social. Para el indígena no existía en su mentalidad la noción del espacio regulado, del espacio trazado; la racionalidad de territorio es una imposición de carácter occidental, concepción que fragmenta al individuo, lo limita y lo obliga a hablar de propiedad o posesión, esto es más evidente desde el mismo momento de la conquista, cuando el indígena otrora se desplazaba libremente sin ataduras, hasta sus caminos y poblados eran delineados orgánicamente, acomodados a la topografía natural, pero la imposición del trazado en damero, simbología de la dominación.

En el contexto general, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas manifiestan con diferentes nombres su identidad con la tierra y con lo que en ella existe, llamándola pachamama o territorio ancestral. El significado de territorio se basa en su principio de autonomía, no como una situación de dominio sobre un lugar, sino que implica y requiere la posibilidad de la toma de decisiones sobre lo que les pertenece por naturaleza propia.

El territorio indígena es el espacio vital para desarrollar sus actividades culturales, ligadas a esta, la economía, la política, lo social y lo sagrado; por ende, no es el bien inmaterial individual sino el bien de propiedad colectiva.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República en sus artículos 10 y 11 establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozan de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, inter independientes y de igual jerarquía. A más que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales
- Que, los numerales 4 y 5 del artículo 57 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho colectivo a: "Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
MARCO MURILLO ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO

inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos” y “Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener sus adjudicación gratuita”.

- Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por el Estado ecuatoriano en 1998, referente a las tierras en los artículos 13 y 14 dispone que los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas de los pueblos indígenas reviste su relación con las tierras o territorios que ocupan o utilizan de alguna otra manera. Así como, deberán reconocerse a los pueblos indígenas el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan; y, garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
- Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, garantiza los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, en especial los referentes a sus tierras, en su artículo 26 determina el derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma, para lo cual el Estado asegurará el reconocimiento y protección jurídica de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas.
- Que, la Constitución de la República en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- Que, la Constitución de la República, en el inciso segundo del artículo 240, determina que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que, el artículo 248 de la Constitución de la República reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
MARCO MURILLO ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO

- Que, la Constitución de la República en su artículo 264 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas: planificar el desarrollo cantonal; crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasa y contribuciones especiales de mejoras; y, formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es la norma que establece el ámbito de la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 103, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles y que estarán exentas del pago de tasa e impuestos; así como la posesión de los territorios y tierras ancestrales, que les serán adjudicadas gratuitamente.
- Que, el artículo 120 de la Constitución de la República en sus numerales 6 y 7 faculta a la Asamblea Nacional a [...] Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. Y [...] Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.

En ejercicio de la facultad legislativa que le concede la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
MARCO MURILLO ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO

**LEY INTERPRETATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

Art. 1.- Interpretétese el Artículo 103 de la siguiente manera:

Tierras y territorios comunitarios.- Las tierras comunitarias son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural, de modo que aseguren su sobrevivencia y desarrollo. Son inalienables, inembargables e indivisibles.

Los propietarios de predios ubicados dentro de las jurisdicciones territoriales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

Art. 2.- Interpretétese el literal e) del Artículo 520 de la siguiente manera:

Tierras Comunitarias.- Son tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas las siguientes:

1. Las tierras tituladas a nombre de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad;
2. Las tierras en posesión ancestral de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad;
3. Las tierras o bienes inmuebles de propiedad individual o privada de los habitantes de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, entregados para el uso o la producción comunitaria de la organización territorial ancestral.

No constituyen tierras comunitarias:

1. Las tierras o bienes inmuebles de los habitantes o pobladores de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que se encuentran fuera del ámbito geográfico territorial de la organización ancestral;
2. Las tierras o bienes inmuebles de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas que no pertenecen a la comuna;
3. Las tierras que siendo de propiedad privada de los habitantes o pobladores de la forma de organización territorial ancestral que no son de uso comunitario.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
MARCO MURILLO ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO

Art. 3.- Interpretése la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la siguiente manera:

En el proceso de legalización de los títulos de domino colectivo sobre sus tierras comunitarias y ancestrales se adjuntarán como documentos habilitantes y se inscribirán en el registro correspondiente; la legalización de las tierras comunitarias de posesión individual o colectivas localizadas en las jurisdicciones territoriales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas estará exentas del pago de tasas e impuestos.

La presente Proyecto de Ley Interpretativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el D.M. Quito, capital de la República del Ecuador, a los.....